



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
 SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la objeción a la liquidación de costas elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor VICTOR PONCE PARODI.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial dispuso:

*“PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), según lo anteriormente expuesto.*

***SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.*

***TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense.*

***CUARTO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar”*

El pasado veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) por secretaria, se realizó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$7.500.000.oo
<small>(Providencia de fecha, 21-07-2023, expediente digital, agencias en derecho, SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), e equivalente al 3% del mandamiento de pago)</small>	
OTROS GASTOS	
.....\$-0-
...
TOTAL.....	<u>\$7.500.000</u>
SON SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000),	

De dicha liquidación se corrió traslado a través de fijación en la lista de la siguiente manera:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO – CIVIL

Secretaría Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar- La Guajira.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
44-650-31-89-001-2021-00041-00	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA	ZOILA LOPEZ CARDONA..	CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS (3DIAS)	.31/07/2023	2/08/2023

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de julio de 2023. Se fija la presente lista para correr traslado de la liquidación de costas con fundamento en el artículo 110 del Código General del Proceso. Se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (03) días.


PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA

Por último, mediante memorial allegado el día 04 de agosto de dos mil veintitrés (2023) el apoderado de la parte ejecutante el Doctor VICTOR PONCE PARODI, objetó la liquidación de costas realizada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Frente a la liquidación del crédito y las costas el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 446:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”*

De la precitada disposición normativa, se puede extraer que, en el término del traslado de la liquidación de costas se pueden formular objeciones a la misma por cualquiera de las partes interesadas, revisado el presente asunto se pudo constatar que, la objeción fue presentada de manera extemporánea, en razón a ello, se negara su solicitud.

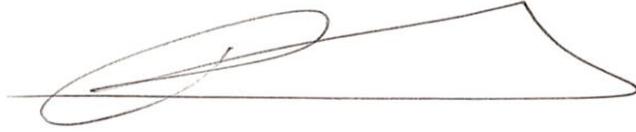
En mérito de lo expuesto el Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. VICTOR PONCE PARODI, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT